

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **21/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 <b>2020 00044</b>	Ordinario	ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS	CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC CAXDAC Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	21/02/2023	23/02/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**21/02/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO



Señor (a)

**JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

Ciudad

**Radicación:** No. 2020-00044

**Demandante:** Zulma Jannifer Muñoz Rojas.

**Demandado:** Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC-CAXDAC y otros

Página | 1

**Asunto:** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra Auto Notificado mediante estado No. 018, fijado el (03) de febrero de 2023.

**EDNA ROCIO GODOY ESPITIA**, mayor e identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.069.727.596 expedida en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.059 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC** en adelante "**CAXDAC**", por medio del presente escrito me permito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 02 de febrero de 2023, notificado en estado del 03 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD:**

Mediante auto de trámite del 02 de febrero de 2023, notificado en estado el día 03 de febrero de 2023 mediante el cual se tuvo por legalmente notificada la demanda a las demandadas y por no contestada la demanda por parte de CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "**CAXDAC** pese a encontrarse legalmente notificada.

En virtud de los artículos 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, encontrándome dentro del término legal de dos (2) días para interponer el recurso de reposición y cinco (5) días para interponer el recurso de apelación, me permito hacer uso de los recursos referidos en los siguientes términos:

#### **II. A LOS HECHOS**

1. Que el día 13 de agosto de 2020, CAXDAC solicitó al despacho la notificación personal en razón a que el Dr. Didier Andrés Liz Puentes el pasado 24 de julio de 2020 remitió comunicación al correo electrónico [institucional@caxdac.com](mailto:institucional@caxdac.com) por medio de la cual ponía de presente que, ante su despacho se estaba adelantando proceso ordinario laboral promovido por la señora ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS en contra de HELICOL S.A.S., PORVENIR S.A. y CAXDAC, no obstante, en el mismo no se adjuntó la providencia que admitió la correspondiente demanda, incumpliendo así lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 y el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Decreto Legislativo promulgado a expensas de la



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC  
"CAXDAC"  
Nit. 860.007.379-8

emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ocasionado por el contagio masivo del COVID – 19 mediante Resolución 844 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social la cual a su vez modifica las Resoluciones 385, 407 y 450 de 2020, así mismo se solicitó remitir el link de consulta del proceso para ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción.

Página | 2

<b>Karen Daniela Bolaños</b>		23/11/2020, 8:24	7
		Radicado: 20200029662	
		Área Remitente: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	
		Tramite: RESPUESTA JUZGADOS	

**De:** Paola Andrea López Castillo  
**Enviado el:** jueves, 13 de agosto de 2020 5:14 p. m.  
**Para:** lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** Fernanda Adriana Avila Pérez; Luis Fernando Moreno Sánchez  
**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL de ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS contra "CAXDAC" y OTROS. Rad: 2020-00040  
**Datos adjuntos:** Certificado SFC - CAXDAC.pdf; Poder Zulma Jannifer Muñoz - 2020-00044.pdf; Solicitud Notificación personal - Zulma Jannifer Muñoz 2020-00044.pdf; C.C. y T.P. Paola Andrea López Castillo - CAXDAC.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co		
	Fernanda Adriana Avila Pérez	Entregado: 13/08/2020 5:14 p. m.	
	Luis Fernando Moreno Sánchez	Entregado: 13/08/2020 5:14 p. m.	Leído: 18/08/2020 12:01 p. m.

Señor (a)  
**JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Buenas tardes,

Por medio de la presente adjunto solicitud de notificación personal dentro del proceso ordinario laboral de la referencia

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS contra CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "CAXDAC" y OTROS.**

**Radicado: 41001310500120200004400**  
**Asunto: Solicitud Notificación Personal y traslado de demanda.**

En consecuencia se adjuntan los siguientes documentos:

1. Escrito solicitud de notificación personal.
2. Poder conferido.
3. Certificado de SFC.
4. Copia de C.C. y T.P. de la suscrita.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios.

**Cordialmente;**

**Paola Andrea López Castillo**  
Área Vicepresidencia Jurídica CAXDAC  
Calle 99 N. 10 – 19 Of. 402 Bogotá D.C. – Colombia  
Tel (571) 742-18-00  
Fax (571) 742 17 99  
Correo: [plopez@caxdac.com](mailto:plopez@caxdac.com)

2. Que el día 20 de noviembre de 2020 CAXDAC en sus buenos oficios y debida diligencia reiteró la solicitud a través de comunicado 20200029672 por las mismas razones expuestas en el hecho primero como se muestra en el siguiente detalle:



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC  
"CAXDAC"  
Nit. 860.007.379-8

23/11/2020, 8:25  
Radicado: 20200029672  
Área Remitente: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA  
Trámite: RESPUESTA JUZGADOS 12

**Karen Daniela Bolaños**

**De:** Paola Andrea López Castillo  
**Enviado el:** viernes, 20 de noviembre de 2020 7:49 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva  
**CC:** Fernanda Adriana Avila Pérez; Luis Fernando Moreno Sánchez; Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez  
**Asunto:** Reiteración notificación personal Rad: 2020-00044 Dte: ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS Ddo: "CAXDAC" y OTROS  
**Datos adjuntos:** Reiteración Solicitud Notificación personal - Zulma Jannifer Muñoz 2020-00044.pdf; Poder Zulma Jannifer Muñoz - 2020-00044.pdf; Certificado SFC - CAXDAC.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva	Entregado: 20/11/2020 7:50 p. m.
	Fernanda Adriana Avila Pérez	Entregado: 20/11/2020 7:50 p. m.
	Luis Fernando Moreno Sánchez	Entregado: 20/11/2020 7:50 p. m.
	Nestor Daniel Gonzalez Rodriguez	Entregado: 20/11/2020 7:50 p. m.

Página | 3

Señor (a)  
**JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Buenas tardes,

Por medio de la presente, adjunto solicitud de notificación personal dentro del proceso ordinario laboral de la referencia de conformidad con el Decreto 806 de 2020

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS contra CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "CAXDAC" y OTROS.**

**Radicado:** 41001310500120200004400

**Asunto:** Solicitud Notificación Personal y traslado de demanda.

En consecuencia se adjuntan los siguientes documentos:

1. Escrito solicitud de notificación personal.
2. Poder conferido.
3. Certificado de SFC.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios.

**Cordialmente;**

**Paola Andrea López Castillo**  
Área Vicepresidencia Jurídica CAXDAC  
Calle 99 N. 10 - 19 Of. 402 Bogotá D.C. -Colombia  
Tel (571) 742-18-00

3. Solo hasta el 23 de noviembre de 2020 conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º, se notificó en debida forma a la Caja por el apoderado de la demandante el Dr. Cesar Augusto Bermeo Guzmán notifica personalmente a través de mensaje de datos al correo institucional de la Caja [institucional@caxdac.com](mailto:institucional@caxdac.com) adjuntando para tal fin la demanda con sus anexos y el auto admisorio, como se observa en el siguiente detalle:



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC  
"CAXDAC"  
Nit. 860.007.379-8

23/11/2020, 16:29  
Radicado: 20200034711  
Remitente: MUÑOZ ROJAS ZULMA JANNIFER  
Id remitente: CC 38196049  
Tramite: JUZGADOS

**De:** Institucional CAXDAC <institucional@caxdac.com>  
**Enviado el:** lunes, 23 de noviembre de 2020 4:06 p. m.  
**Para:** Gerson Ignacio Sánchez Pulido <gsanchez@caxdac.com>; Daniel Ignacio Niño Tarazona <danino@caxdac.com>; Ruth Rubiano Saldaña <rrubiano@caxdac.com>; Luis Fernando Moreno Sánchez <lmoreno@caxdac.com>; Yissel León Sanchez <yleon@caxdac.com>; Stella Maria Margarita Linero Pardo <slinero@caxdac.com>  
**Asunto:** RV: REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS contra CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "CAXDAC" y OTROS - RAD: 4100131050012020004400

Página | 4

**De:** Grupo Global Lawyer  
**Enviados:** lunes, 23 de noviembre de 2020 4:04:30 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); [legal@helicol.com.co](mailto:legal@helicol.com.co); Institucional CAXDAC; [notificaciones@helicol.com.co](mailto:notificaciones@helicol.com.co)  
**Asunto:** REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS contra CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "CAXDAC" y OTROS - RAD: 4100131050012020004400

Neiva, 23 de noviembre de 2020

Señores:  
CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "CAXDAC"  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA Y/O HELICOL S.A.S.

Cordial Saludo;

Como apoderado sustituto de la parte demandante de la referencia, según documentos y anexos adjuntados por este medio, procedo a efectuar la actuación procesal correspondiente a la Notificación Personal de la demanda tramitada ante el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, conforme el lineamiento dispuesto en el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 2020, para lo cual remito por este medio y/o canal digital o dirección electrónica, el auto admisorio \_\_x\_\_; traslado de demanda \_\_x\_\_, con el fin de que una vez recibido el presente mensaje de datos, proceda a cumplir su carga procesal correspondiente mediante vía electrónica al correo: [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otro lado, remito el link de consulta del proceso, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>. Sin embargo, es válido aclarar que la página de la Rama Judicial cuenta con tres opciones de consulta de procesos

En virtud lo anterior, CAXDAC contaba con dos días para surtir efectivamente la notificación y diez días hábiles para presentar la contestación de la demanda. Los cuales se vencían el diez (10 de diciembre de 2020).

4. Que el 03 de diciembre de 2020 el Dr. Nestor Daniel González Rodríguez en calidad de apoderado judicial de CAXDAC, encontrándose dentro del término procesal contestó la demanda oportunamente mediante radicado 20200031922, en cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 31 del C.P. y S.S modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en armonía con lo señalado en el Decreto 806 del 2020 actualmente subrogado por la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 3º.



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC  
"CAXDAC"  
Nit. 860.007.379-8

03/12/2020, 16:12  
Radicado: 20200031922  
Área Remitente: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA  
Trámite: RESPUESTA JUZGADOS

De: Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez  
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 2:33 p. m.  
Para: [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Cc: Fernanda Adriana Avila Pérez <[favila@caxdac.com](mailto:favila@caxdac.com)>; Luis Fernando Moreno Sánchez <[lmoreno@caxdac.com](mailto:lmoreno@caxdac.com)>; Paola Andrea López Castillo <[plopez@caxdac.com](mailto:plopez@caxdac.com)>  
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Señor  
JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E-mail: [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Página | 5

Ref.: Proceso ordinario laboral de ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS contra PORVENIR S.A.

Vinculada como litisconsorte: LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC".

Expediente No. 2020-00044  
Asunto: Contestación de demanda artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.

NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC", tal como se acredita con el poder adjunto al presente escrito, conferido por el LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ, representante legal suplente de la Entidad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad, adjunto al presente escrito, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito dar contestación a la demanda instaurada en contra de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" por parte del señor de ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS,

En consecuencia se adjuntan los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación de demanda.
2. Anexos
3. Poder otorgado
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el mismo sentido, se copia en el presente correo al apoderado de la parte demandante

5. Que mediante auto del 25 de mayo de 2021 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva advierte que, aunque la demanda fue admitida antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 el proceso aun sigue sin notificar y que habilita la notificación de la demanda en los términos señalados en el mismo decreto.

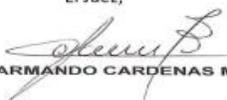
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veinte del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo informado por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio 119 de esta actuación, este Despacho decide **ORDENAR** que la por la Secretaría se realice la notificación personal y consiguiente traslado de la Demanda a las entidades accionadas =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =SOCIEDAD HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.= en la forma prevista por el Artículo 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020, teniendo en cuenta para ello los Correos Electrónicos: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [notificaciones@helicol.com.co](mailto:notificaciones@helicol.com.co), [legal@helicol.com.co](mailto:legal@helicol.com.co) suministrados para tal fin.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00044 - 00

28/01/2021, 11:40  
Radicado: 20210002401  
Remitente: MUÑOZ ROJAS ZULMA JANNIFER  
Id Expediente: 2020-00044  
Trámite: JUZGADOS  
Destinatario: FERNANDA.AVILA  
Anexos: 0



**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**  
**“CAXDAC”**  
**Nit. 860.007.379-8**

6. Pese que se realizó la notificación en debida forma conforme el Decreto 806 de 2020, el despacho tuvo por notificada a la Caja por conducta concluyente en razón a la **CONTESTACIÓN PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO LEGAL** siendo esto visible a folio 140 y SS del expediente digital, situación que se configura para que el despacho entrara a calificar la misma, tanto así que el juzgado le reconoce personería jurídica al apoderado de CAXDAC el Dr. Nestor Daniel González Rodríguez en ejercicio del derecho de postulación. En gracia de discusión que el despacho hubiese por descuido determinar que CAXDAC debía presentar nuevamente el escrito ya conocido por el Juzgado debió enunciar de forma expresa en el auto que concedía el termino legal para que esta Caja allegara el mismo escrito de contestación presentado desde el 03 de diciembre de 2020

Página | 6

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** hoy 25 de mayo del 2021, se deja constancia para el apoderado de la parte actora insiste en la notificación de la demanda en cumplimiento del D. L. 806 del 2020, pero la demanda se admitió antes de su vigencia, queda para notificar.  
Atte,

  
  
**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, 25 de mayo del 2021

Dte ZULMA JANNIFER MUÑOZ MOTTA  
Ddo. PORVENIR S.A. Y OTROS  
Rad. 2020-044

03/06/2021, 12:27  
Radicado: 20210020451  
Remitente: ROCHA FERRO JOSE MIGUEL  
Id Expediente: Con Copia  
Trámite: JUZGADOS  
Destinatario: FERNANDA.AVILA  
Anexos: 0

**AUTO:**

Visto este proceso se admitió antes de la entrada en vigencia del D. L. 806 del 2020, aún no se ha notificado la demanda.

El Juzgado para un mejor proveer habilita la notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas en los términos del D. L. 806 del 2020. Por ello debe la parte actora cumplir con esta notificación vía correo electrónico, pero les enviara copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Tener por notificada de la demanda por conducta concluyente a la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES

ACDAC –CAXDAC-, conforme a contestación de la demanda visible a folios 140 y ss.

Así se:

**RESUELVE**

- 1. HABILITAR** a la parte actora para notificar a las accionadas en los términos del D. L. 806 del 2020.
- 2. TENER** por notificada de la demanda por conducta concluyente a la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC –CAXDAC-.
- 3. RECONOCER** personería al doctor NÉSTOR DANIEL GONZALEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de CAXDAC-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**  
**“CAXDAC”**  
**Nit. 860.007.379-8**

7. Que el 02 de febrero de 2023 a través de Auto el despacho resuelve tener legalmente notificadas a las demandadas, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Helicópteros Nacionales de Colombia y la Caja de Auxilios y Prestaciones de los Aviadores Civiles de Acdac – CAXDAC, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2022.
8. Así mismo, advierte el despacho en el mismo auto, que la empresa Helicópteros Nacionales de Colombia y la **Caja de Auxilios y Prestaciones de los Aviadores Civiles de Acdac – CAXDAC no contestaron la demanda** pese a encontrarse legalmente notificadas.
9. Que consultado el día de hoy 07 de marzo de 2023, se evidencia a través de la página de la rama judicial se evidencia que el despacho agregó el 18 de enero de 2021 la contestación de la demanda al expediente.

14 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN FECHA 6 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES SE RECIBE MEMORIAL DEL APODERADO ACTOR DIDIER ANDRES LIZ PUNTES SOLICITANDO EL DESPACHO RESUELVA LO RELACIONADO CON LA NOTIFICACION PERSONAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020			14 Abr 2021
21 Ene 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2021 A LAS 10:18:37.	22 Ene 2021	22 Ene 2021	21 Ene 2021
21 Ene 2021	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS PORVENIR S.A. Y HELICOL S.A.S. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 8º DEL DECRETO 806 /20.			21 Ene 2021
18 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA <b>CONTESTACION</b> DEMANDA POR LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES CAXDAC. PASA SECRETARIA.			18 Ene 2021
18 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DE LA DRA. PAOLA ANDREA LOPEZ CASTILLO.			18 Ene 2021
18 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. CESAR AUGUSTO BERMEO GUZMAN. SOLICITA FECHA AUDIENCIA.			18 Ene 2021
18 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. DIDIER ANDRES LIZ PUNTES, SOLICITA NOMBRAR CURADOR. PASA SECRETARIA.			18 Ene 2021
18 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL SUSTITUCION AL DR. CESAR AUGUSTO BERMEO GUZMAN. PASA SECRETARIA.			18 Ene 2021
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICA QUE LA PERSONA VIVE Y/O LABORA EN ESA DIRECCION RECIBIDA EL 5 FEBRERO 2020. QUEDA EN NOTIFICACIONES.			17 Feb 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICA QUE LA PERSONA VIVE Y/O LABORA EN ESA DIRECCION, RECIBIDA EL 5 FEBRERO 2020.			17 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. DIDIER ANDRES LIZ PUNTES, ACOMPAÑA CITATORIO ENVIADO PARA NOTIFICACION PERSONAL, QUEDA EN NOTIFICACIONES.			12 Feb 2020
10 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL, CERTIFICA QUE LA PERSONA VIVE Y/O LABORA EN ESA DIRECCION, RECIBIDA EL 5 FEBRERO 2020.			10 Feb 2020

### III. DECISIÓN DEL DESPACHO RECURRIDA.

El Despacho profirió el auto el 02 de febrero de 2023, el cual se relaciona con mi representada, dentro del cual se pronunció en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que la parte demandada, integrada por: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA y/o HELICOL S.A.S. y CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDADC CAXDAC**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado*



*Contestación oportuna a la Demanda, por parte de PORVENIR S.A., este Despacho.*

**1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=, =HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA y/o HELICOL S.A.S.= y, =CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC CAXDAC=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

**3°.- ADVERTIR que los demandados: =HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA y/o HELKICOL S.A.S.= y =CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC CAXDAC= no contestaron la demanda, pese a encontrarse legalmente notificados."**

Ante la decisión de su H. Despacho y los antecedentes descritos, me permito solicitar:

#### IV. SOLICITUD.

Se revoque o reforme el auto que dio por no contestada la demanda y que en su lugar deje sin efectos jurídicos la decisión adoptada en providencia judicial del 02 de febrero de 2023, notificada el 03 de febrero de 2023, en tanto mi representada contestó la demanda de manera oportuna en los términos señalados en el artículo 31 del C.P.L y S.S, artículo 38 de la Ley 712 de 2001, artículo 14 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 actualmente subrogado en la Ley 2213 de 2022, normas aplicables a la presente actuación, lo anterior con el fin de evitar defectos facticos y procedimentales que puedan afectar la normalidad del proceso.

Una vez revocada la decisión objeto de discusión, se continúe con el curso normal del proceso preservando los principios y garantías constitucionales, específicamente en cumplimiento del debido proceso.

En caso de que el señor Juez mantenga su decisión, en SUBSIDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN de conformidad con el numeral 2º y 3º del artículo 29 de la Ley 712 de 2001, disposición que modificó a la vez el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial, con el fin, que sea revocado el auto impugnado que dio por no contestada la demanda y en su lugar tenga por CONTESTADA la demanda por parte de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC SIGLA



"CAXDAC" por acreditarse que esta Entidad cumplió con los presupuestos legales consagrados y en los términos señalados en los artículos 31 y 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Decreto 806 de 2020 actualmente subrogado en la Ley 2213 de 2022, como garantía del debido proceso (artículo 29 de la C.P.), acceso a la administración de justicia (Artículo 229 de la C.P.); derecho a la igualdad (artículo 29 de la C.P.)

## **V. RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE ALZADA.**

La contestación de la demanda es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa por el demandado, bajo esa premisa, ese derecho se debe ejercer dentro de los términos legales en cumplimiento de las etapas procesales y de cada asunto, en materia laboral, conforme al artículo 31 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, situación que no es ajena a mi representada porque en efecto CAXDAC en términos procesales oportunos, atendiendo a los principios de bilateralidad y contradicción ante la Ley ejerció su derecho a la defensa.

Así mismo, es necesario mencionar que, al conocer del presente asunto litigioso CAXDAC desplegó todas las actuaciones pertinentes para conocer en primera oportunidad del escrito que da génesis al proceso y en ejercicio al principio de lealtad procesal; mi representada lo exteriorizó en el deber y obligación obrando conforme a los mandatos legales contestando la demanda en debida forma en el presente caso como se ha dicho.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta la responsabilidad que nos asiste como sujeto procesal, CAXDAC no ha vulnerado el debido proceso porque como se ha dicho antes, mi representada materializó la actuación jurídica en oportunidad para hacer valer nuestras razones y argumentos en aplicación de las garantías procesales.

Ahora bien, del Auto proferido el 20 de enero de 2021 por el juzgado, específicamente cuando el despacho ordena notificar a las demás integradas al proceso, esto es Porvenir S.A y Helicol S.A, es dable concluir que, el despacho estaba en el proceso de calificación de la contestación de la demanda por enviada el 03 de diciembre de 2020 por CAXDAC, esa razón, el despacho no se pronunció frente a una nueva notificación para CAXDAC.

Finalmente, es claro que la decisión adoptada es susceptible de revocatoria en la medida que, como a bien lo ha asegurado el despacho en providencia del 25 de mayo de 2021, la contestación de la demanda se encuentra integrada al expediente en el folio 140 y SS, lo que demuestra que realmente el documento contentivo de la misma fue valorado en su oportunidad por el juzgado, tan es así, que reconoció la personería jurídica al apoderado judicial; por lo que se concluye en resumidas cuentas, que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva omitió el pronunciamiento de la admisión de la demanda en la providencia del 25 de mayo de 2021 en cuanto a que, conoció del escrito remitido oportunamente el 03 de diciembre de 2020 sin pronunciamiento sobre este.



En consecuencia a todo lo anterior, SOLICITAMOS A SU HONORABLE DESPACHO se revoque la decisión proferida el 02 de febrero de 2023, notificada el 03 de febrero de 2023, que se tenga por contestada la demanda en términos procesales oportunos por parte de CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC SIGLA "CAXDAC" y deje sin efectos la advertencia que manifestada por el Juez en la providencia judicial de la fecha antes dictada.

En los términos anteriores dejo sustentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, bajo las mismas razones de hecho y de derecho para lo cual me reservo la facultad de ampliarlos dentro del termino legal.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento el presente recurso en artículo 31 del C.P.L y S.S, artículo 38 de la Ley 712 de 2001, artículo 14 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 actualmente subrogado en la Ley 2213 de 2022, artículo 29 de la C.P., acceso a la administración de justicia artículo 229 de la C.P.; derecho a la igualdad artículo 29 de la C.P.) y demás normas concordantes.

Del Señor Juez.

**EDNA ROCIO GODOY ESPITIA**

C.C. No.1.069.727.596 de Fusagasugá.

T.P. No. 318.059 del C.S. de la J.